

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 9 DE FEBRERO DEL 2023.

NUM. 36,151

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 07-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (artículo 1).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley ( artículos 235 y 245 numerales 2) y 11)).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en

el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 45-2002, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" edición número 29,781 de fecha 15 de mayo de 2002, entró en vigor la "Ley Contra el Lavado de Activos", mediante la cual se crea la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), como un órgano dependiente del Ministerio Público, encargado de velar por la guarda y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito que la autoridad le ponga en depósito (artículo 20).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 144-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" edición número 33,718, de fecha 30 de abril de 2015, entra en vigencia "La Ley Especial contra el Lavado de Activos", la cual establece que la Oficina Administradora de Bienes

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### **PODER EJECUTIVO**

Decretos Ejecutivos números  
PCM 07-2023, 08-2023, 09-2023

A. 1 - 20

#### Sección B

Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

Incautados (OABI), es un órgano adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con personalidad jurídica propia, goza de autonomía técnica, administrativa y financiera para la gestión directa de los asuntos que por Ley se le encomienden; constituyéndose como un órgano técnico especializado **para la adecuada guarda, custodia y administración de los bienes incautados, decomisados o abandonados, que la autoridad competente ponga a su disposición** (artículo 73).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o **no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados**. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100).

**CONSIDERANDO:** Que es de conocimiento público que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) fue manejada por la anterior administración de forma irregular, sin ningún tipo de veeduría ni transparencia. Las autoridades actuales han debido enfrentar la grave crisis provocada por la inexistencia de registros, archivos e inventarios; carencia de manuales y/o reglamentos internos de procedimiento que

garanticen el control y transparencia en la guarda, custodia y administración de los bienes; moras millonarias en el pago de arrendamientos; abandono, saqueo y destrucción de bienes muebles e inmuebles; mal manejo de las empresas incautadas, provocando su cierre y generando deudas impagables; mora administrativa, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que el Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), ante la grave crisis institucional, coordinó la realización de una Auditoría por el periodo 2003-2022 en cada una de las unidades administrativas, cuyos resultados evidenciaron el ilegal desastre técnico, financiero y administrativo encontrado en la institución, por lo que se hace imposible que la misma pueda cumplir con los servicios para los cuales fue creada.

**CONSIDERANDO:** Que para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el cumplimiento de sus funciones, llamadas a integrar una Comisión Interventora que actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**DAGOBERTO ZELAYA VALLE**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 1, 235, 245 numerales 2), 11) y demás aplicables de la Constitución de la República; artículos 11, 98, 99, 100 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y demás aplicables de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto Legislativo No. 144-2014; artículo 34 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Decreto Legislativo No. 27-2010; artículos 5, 6, 8, 14, 17, 19, 25 y demás aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados Decreto Ejecutivo número PCM 070-2011; y demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar una Comisión Interventora de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, misma que deberá brindar un plan de trabajo y soluciones a la grave situación por la que atraviesa la institución.

La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, ambos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión

superior, principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento. La Comisión permanecerá en funciones por un periodo de un (1) año, pudiendo ser prorrogable.

Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Interventora deberá enmarcar su gestión en los objetivos siguientes:

- a) Garantizar se lleve a cabo, antes de finalizar su gestión administrativa, la emisión de los instrumentos necesarios, tales como reglamentos y/o manuales internos, con la finalidad de garantizar el control, la eficiencia, rentabilidad y transparencia en la guarda, custodia y administración de los bienes incautados;
- b) Incrementar la solvencia patrimonial de la institución, mediante la implementación de medidas que garanticen condiciones de seguridad, liquidez y diversificación;
- c) Proceder de acuerdo legislación aplicable a la clasificación del personal, la celebración, terminación o revocación de contratos de trabajo y acuerdos de personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,
- d) Los demás que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Interventora solicitará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la asesoría a la que se refiere el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión Interventora deberá rendir un informe preliminar a la Presidenta de la República, en un

plazo de hasta noventa (90) días hábiles; así como un informe final al culminar su mandato. Dichos informes contendrán las recomendaciones para mejorar la situación administrativa y financiera de la institución y el reporte de las acciones implementadas durante ese periodo de tiempo, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de los objetivos del proceso de intervención.

Recibido el informe respectivo, los órganos competentes del Estado dictarán las decisiones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), deduciendo la responsabilidad a que haya lugar.

Entre las medidas que puede adoptar están la modificación, fusión, escisión o supresión de la entidad intervenida.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión Interventora deberá proceder a la revisión del presupuesto aprobado a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de identificar los recursos necesarios para financiar los gastos para su correcto funcionamiento. En caso de ser necesario se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para realizar la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cuyo propósito fundamental se constituya en la atención de gastos requeridos para el cumplimiento de los objetivos que manda el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión Interventora debe identificar recursos dentro del presupuesto de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) para financiar sus gastos de funcionamiento. En caso de ser necesario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), queda facultada a realizar la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, dichos recursos estarán

destinados a atender gastos ineludibles para el cumplimiento de las facultades otorgadas a la Comisión.

Por lo anterior, la Comisión Interventora debe presentar solicitud con el detalle de los gastos para la programación de la ejecución del presupuesto, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

**ARTÍCULO 8.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO SOCIAL

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN

**RICARDO ARTURO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**LESLY SARAHÍ CERNA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**PABLO RAMÓN SOTO BONILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**  
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y  
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 08-2023**

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (artículo 1).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos conforme a Ley (artículos 235 y 245 numerales 2) y 11)).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública dispone la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 126-1968, publicado en el diario Oficial "La Gaceta" edición número 19,411 de fecha 06 de marzo de 1968, se aprobó la

Ley de Servicio Civil, la cual tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el Servicio Público regulando las relaciones entre los servidores públicos y el Estado. Asimismo, se creó la Dirección General de Servicio Civil, para la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento (artículos 1 y 5).

**CONSIDERANDO:** Que el régimen de Servicio Civil comprende a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con el Plan de Gobierno Bicentenario para refundar Honduras y construir el Estado Socialista y Democrático, la Presidenta de la República, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022, procedió a reestructurar la Administración Pública, debilitada y degradada aceleradamente durante más de una década, posterior a la destrucción del orden democrático provocada por el Golpe de Estado de 2009. Dicho Decreto comprendió la supresión y creación de algunas Secretarías de Estado, con el objeto de cumplir con la responsabilidad estatal de planificar todas sus políticas y actividades hasta alcanzar el desarrollo social equitativo.

**CONSIDERANDO:** Que el proceso de reestructuración de la Administración Pública requiere una intervención profunda que permita que la institución que rectora el sistema de Administración de personal en el servicio público, pueda adaptarse y cumplir adecuadamente con los servicios para los cuales fue creada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o **no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados**. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100).

**CONSIDERANDO:** Que es de conocimiento público la degradación del Estado, que las estructuras de la narcodictadura y del crimen organizado se institucionalizaron dentro del aparato estatal, por lo que es indispensable el desmantelamiento de estas redes que sostuvieron el aparato político clientelar, tráfico de influencias y plazas, entre otros, lo cual ha ocasionado problemas presentes de violencia interna entre el propio personal de la institución, por lo que se hace necesaria la intervención urgente de la Dirección General de Servicio Civil, como la entidad encargada de regular las relaciones entre los servidores públicos y el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el

cumplimiento de sus funciones, llamadas a integrar una Comisión Interventora que actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 1, 235, 245 numerales 2), 11) y demás aplicables de la Constitución de la República; artículos 11, 98, 99, 100 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022; artículos 1 y 5 de la Ley de Servicio Civil; y demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección General de Servicio Civil, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, misma que deberá brindar un plan de trabajo y soluciones a la grave situación por la que atraviesa la institución.

La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, ambos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento. La Comisión

permanecerá en funciones por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables.

Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Interventora deberá enmarcar su gestión en los objetivos siguientes:

- a) Garantizar se lleve a cabo, antes de finalizar su gestión administrativa, la emisión y/o actualización de los instrumentos necesarios, tales como leyes, reglamentos y/o manuales internos, entre otros, con la finalidad de garantizar un sistema racional de administración de personal en el servicio público, de acuerdo a las leyes de la República;
- b) Llevar a cabo un profundo proceso de auditoría que permita realizar un diagnóstico institucional sistemático y objetivo;
- c) Proceder de acuerdo legislación aplicable a la clasificación del personal, la celebración, terminación o revocación de contratos de trabajo y acuerdos de personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,
- d) Los demás que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Interventora solicitará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la asesoría a la que se refiere el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión Interventora deberá rendir un informe preliminar a la Presidenta de la República por

intermedio del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles; así como un informe final al culminar su mandato. Dichos informes contendrán las recomendaciones para mejorar la situación administrativa y financiera de la institución y el reporte de las acciones implementadas durante ese periodo de tiempo, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de los objetivos del proceso de intervención.

Recibido el informe respectivo, los órganos competentes del Estado dictarán las decisiones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Servicio Civil, deduciendo la responsabilidad a que haya lugar. Entre las medidas que puede adoptar están la modificación, fusión, escisión o supresión de la entidad intervenida.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión Interventora deberá proceder a la revisión del presupuesto aprobado a la Dirección de Servicio Civil para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de identificar los recursos necesarios para financiar los gastos para su correcto funcionamiento. En caso de ser necesario se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para realizar la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cuyo propósito fundamental se constituya en la atención de gastos requeridos para el cumplimiento de los objetivos que manda el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión Interventora debe identificar recursos dentro del presupuesto de la Dirección de Servicio Civil, para financiar sus gastos de funcionamiento. En caso de ser necesario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria,

dichos recursos estarán destinados a atender gastos ineludibles para el cumplimiento de las facultades otorgadas a la Comisión. Por lo anterior, la Comisión Interventora debe presentar solicitud con el detalle de los gastos para la programación de la ejecución del presupuesto, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

**ARTÍCULO 8.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO SOCIAL

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN

**RICARDO ARTURO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**LESLY SARAHÍ CERNA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE TURISMO

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE FEBRERO DEL 2023.

NUM. 36,158

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 2-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 9) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional elegir para el período que corresponda y de la nómina de candidatos que le proponga la Junta Nominadora a que se refiere la Constitución a los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 308 de la Constitución de la República reformado, la Corte Suprema de Justicia estará integrada por quince (15) Magistrados.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 11 y 12 del Estatuto del Juez Iberoamericano, estipula que los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la Ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos,

que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes, por medio de mecanismos de selección que se adapten a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes.

**CONSIDERANDO:** Que los estándares internacionales, como ser los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán en 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 del 29 de Noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de Diciembre de 1985, establecen que: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 2-2023, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

A. 1 - 11

#### AVANCE

A. 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 28

tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”; y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial aprobados en Julio del 2006 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, señalan como valor primero la “Independencia” como un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo...”

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con lo expresado en los considerandos precedentes, en un hito histórico, este Congreso Nacional aprobó mediante Decreto No.74-2022 la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la que permitió presentar en un proceso sin precedentes, la nómina de candidatos a Magistrados para la elección de la Corte Suprema de Justicia, Período 2023-2030.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del

Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Elíjense como **MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** por un Período de siete (7) años, habiendo tomado en consideración la Nómina presentada por la Honorable Junta Nominadora, a los abogados y notarios:

1. REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
2. LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS
3. WAGNER VALLECILLO PAREDES
4. SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**DAGOBERTO ZELAYA VALLE**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

5. GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ
6. MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO
7. MARIO ROLANDO DÍAZ FLORES
8. ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO
9. ODALIS ALEYDA NÁJERA MEDINA
10. RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA
11. ISBELA BUSTILLO HERNÁNDEZ
12. NELSON DANILO MAIRENA FRANCO
13. ROY PINEDA CASTRO
14. WALTER RAÚL MIRANDA SABIO
15. FRANCISCA VILLELA ZAVALA

**ARTÍCULO 2.-** Elíjase a la abogada y notaria **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO** como **PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a propuesta del Pleno de Magistrados electos, por un Período de siete (7) años.

**ARTÍCULO 3.-** Los **HONORABLES MAGISTRADOS electos** prestarán la Promesa de Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos por un período constitucional de siete (7) años.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitres.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**

**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**

**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**

**SECRETARIA**

**Por Tanto: Publíquese.**

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, como **Presidenta de la Honorable Corte Suprema de Justicia**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: **“PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”**. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley al Honorable Magistrado electo, ciudadano: **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: **“PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”**. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley al Honorable Magistrado electo, ciudadano: **WAGNER VALLECILLO PAREDES**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

**Poder Legislativo****CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: **“PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”**. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

**Poder Legislativo****CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley al Honorable Magistrado electo, ciudadano: **MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: **“PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”**. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley al Honorable Magistrado electo, ciudadano: **MARIO ROLANDO DÍAZ FLORES**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

**Poder Legislativo****CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés, que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **ODALIS ALEYDANÁJERA MEDINA**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: **“PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”**. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

**Poder Legislativo****CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: **“PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES”**. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **ISBELA BUSTILLO HERNÁNDEZ**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley al Honorable Magistrado electo, ciudadano: **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley al Honorable Magistrado electo, ciudadano: **ROY PINEDA CASTRO**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA:** Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley al Honorable Magistrado electo, ciudadano: **WALTER RAÚL MIRANDA SABIO**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

## Poder Legislativo

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional **CERTIFICA**: Que de conformidad con los artículos 314 y 315 y demás aplicables de la Constitución de la República, y en el ejercicio de la potestad soberana depositada por el Pueblo Hondureño en este Poder del Estado y en la interpretación de altos principios, tales como: la democracia, la imparcialidad de la justicia, la transparencia y la participación ciudadana, este Poder del Estado ha realizado un proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos que integran la Corte Suprema de Justicia para el período 2023-2030, misma que está contenida en el Punto No.19, del Acta No.2, del dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que literalmente dice:

“19.- El Honorable Congresista Presidente **Luis Rolando Redondo Guifarro** con el acompañamiento del Pleno de la Cámara Legislativa procedió a tomar la Promesa de Ley a la Honorable Magistrada electa, ciudadana: **FRANCISCA VILLELA ZAVALA**, quien después de pronunciar la fórmula constitucional: “**PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**”. Quedó en posesión de su cargo”.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL

**Artes Gráficas ENAG**  
Gobierno de la República

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> <li>OFFSET</li> <li>LIBROS</li> <li>REVISTAS</li> <li>AFICHES</li> <li>TRIFOLIOS</li> <li>HOJAS VOLANTES</li> <li>CALENARIOS</li> <li>PAPEL MEMBRETADO</li> <li>ETIQUETAS</li> <li>CUADERNOS</li> <li>AGENDAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>TALONARIOS</li> <li>CARNÉ</li> <li>TARJETAS DE BODA</li> <li>TARJETAS DE RELOJ</li> <li>FOLDER Y CARPETAS</li> <li>BOLSAS MANILA</li> <li>CAJAS PARA PASTEL</li> <li>LETRAS DE CAMBIO</li> <li>CARÁTULAS DE ESCRITURA</li> <li>TROQUELADOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>LIBROS</li> <li>PAPELERAS</li> <li>ROMBOS</li> <li>CARPETAS</li> <li><b>SOBRES</b></li> <li>OFICINA</li> <li>AÉREOS</li> <li>BLANCOS</li> <li>CON VENTANILLAS</li> <li>BOLSAS MANILA</li> </ul>

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

gacetadigital@enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com  
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

# Avance

## Próxima Edición

**ACUERDAPRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el Acuerdo de Delegación Número 451-2022 de fecha 12 de octubre del año 2022, mediante el cual se delegó en la Licenciada **MARÍA NETI DURON LÓPEZ**, las funciones como encargada de la Jefatura del Programa de Consolidación Familiar.

**SEGUNDO:** Delegar en la Abogada **GLORIA VASQUEZ PÉREZ**, con Documento Nacional de Identificación Número 1306-1981-00040 como encargada de la Jefatura del Programa de Consolidación Familiar, como ser: Realizar los procesos de adopción en la etapa administrativa, conforme a la Ley; establecer las directrices técnicas sobre el funcionamiento del Programa; asegurar el cumplimiento de los plazos para informes tales como: Gestión Institucional, Compromisos Internacionales (mensuales, trimestrales y anuales); llevar a cabo el proceso de idoneidad para el ingreso al Registro de Solicitantes; llevar los registros de adopción de manera ordenada y actualizado, tanto en físico como en digital; preparar los comités de asignación y selección de las propuestas técnicas; preparar con la Unidad Técnica, las propuestas de solicitantes idóneos para Comité de Asignaciones; coordinar interinstitucionalmente todo lo relacionado a la adopción infantil; representar espacios interinstitucionales y ante medios de comunicación; gestión con Organismos Nacionales el apoyo técnico y financiero en materia de adopción; realizar la planificación del Programa; supervisar las unidades jurídicas, técnicas y operativas; acreditar, en coordinación con el delegado de la Autoridad Central, a los Organismos Acreditados; y cualquier otra inherente al cargo, a partir del nueve (9) de febrero del año dos mil veintitres (2023).

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### SECRETARIA GENERAL

La infrascrita, Secretaria, por Ley de la Corte Suprema de Justicia, transcribe el Acuerdo aprobado por el Pleno de este Supremo Tribunal, con la participación de los Magistrados y Magistradas: Rebeca Lizette Ráquel Obando, Presidenta, Luis Fernando Padilla Castellanos, Wagner Vallecillo Paredes, Sonia Marlina Dubón Villeda, Gaudy Alejandra Bustillo Martínez, Milton Danilo Jiménez Puerto, Mario Rolando Díaz Flores, Anny Belinda Ochoa Medrano, Odalis Aleyda Nájera Medina, Rubenia Esperanza Galeano Barralaga, Isbela Bustillo Hernández, Nelson Danilo Mairena Franco, Roy Pineda Castro, Walter Raúl Miranda Sabio, Francisca Villela Zavala, que dice:

La Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación en los artículos 308, 313 numeral 1 y 13, y 316 de la Constitución de la República;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Reformar por adición los artículos 5, 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, contenida en el Acuerdo Número 04-02 de la Corte Suprema de Justicia, los que deberán leerse de la forma siguiente:

“**Artículo 5.** Exceptuando a la Presidencia, el orden de precedencia se establecerá de conformidad a la forma en que hayan sido electos por el Congreso Nacional. En caso de ausencia, excusa o recusación de la Presidenta o Presidente, será sustituido por quien haya sido aprobado por el Pleno”.

“**Artículo 6.** La Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar...
2. Conocer...
3. Conocer...
4. Conocer...
5. Conocer...
6. Autorizar...
7. Conocer...
8. Nombrar...
9. Publicar...
10. Elaborar...
11. Fijar...
12. Crear...
13. Emitir...
14. Conocer...
15. Aprobar por tres cuartos (3/4) de sus miembros, un listado de magistrados integrantes no menor de seis (6) para los Plenos de la Corte Suprema de Justicia, los que serán escogidos del último listado de candidatos propuestos al Congreso Nacional por la Junta Nominadora, quienes serán llamados a integrar en orden sucesivo y rotatorio al Pleno, pero excepcionalmente a las distintas Salas de la Corte Suprema de Justicia.  
En caso de requerirse magistrados integrantes fuera del listado aprobado, se hará el llamamiento a integrar al Pleno, de un segundo orden establecido en los mismos términos del párrafo anterior.
16. Regular las condiciones del ejercicio de la función jurisdiccional y los derechos de los magistrados integrantes, así como el ejercicio de otras actividades jurisdiccionales complementarias de estos.

17. Regular y aprobar mediante tres cuartos (3/4) de sus miembros, cualquier aspecto sobre los períodos de pruebas de los funcionarios y servidores judiciales que hayan aprobado evaluaciones y/o concursos para acceder a la función.
18. Aprobar un mecanismo por el que se tramitarán acorde a la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, lo referente a los nombramientos, ascensos, traslados, permutas y cancelaciones de todos los servidores que laboren en el Poder Judicial.
19. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República y la Ley”.

“**Artículo 8.** En los casos de excusa, recusación o licencia de las Magistradas o Magistrados de una Sala, será llamado a integrar cualquier otro magistrado de las demás Salas; el llamamiento lo hará la Presidencia de la Sala de lo Constitucional o cuando corresponda la Coordinación de las respectivas Salas y sólo en el caso de que ninguno de los quince magistrados pueda conocer, se llamará a los Magistrados y Magistradas integrantes permanentes para el Pleno”.

“**Artículo 15.** La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir...
- b) Tramitar...
- c) Presidir...
- d) Hacer el llamamiento de Magistrados integrantes permanentes aprobado por la Corte Suprema de Justicia para integrar el Pleno y las Salas, cuando por impedimento, licencia o cualquier otro motivo o causa legal, faltare algún Magistrado.
- e) Autorizar...”.

“**Artículo 16.** Para el conocimiento...

Los integrantes de las Salas serán determinados por el Pleno de la Corte Suprema y tendrán una Presidencia o Coordinación de Sala, cargo que será ejercido de forma rotatoria un año por cada miembro que integra la Sala, no pudiendo repetir ninguno, hasta que todos sus miembros hayan ejercido ese puesto.

Una vez aprobada la integración de las Salas, sólo se podrán cambiar la misma, con el voto de tres cuartos (3/4) de sus miembros de la Corte Suprema de Justicia”.

**Artículo 2.- Transitorio.** Al elegirse una nueva Corte Suprema de Justicia y su Presidencia, los cargos que tengan, por su naturaleza, función y conexión con la Presidencia de la Corte, podrá ésta, determinar la revaloración o el traslado de los servidores judiciales que la realizan, a otra dependencia judicial, siempre y cuando se respete el grado y derechos adquiridos por parte del servidor judicial en los cargos ejercidos.

**Artículo 3.- Transitorio.** Aprobar que se da por cumplido el periodo de prueba de los servidores judiciales a los que se les otorgó acuerdo de nombramiento, los cuales adquieren el carácter de firme, con excepción de aquellos que, con respecto a un proceso de revisión, se determine que se extendieron inobservando los requisitos de Ley.

La presente se emite en acatamiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la sesión celebrada el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**LAURA ALEJANDRA PAVÓN RIVERA**  
**SECRETARIA, POR LEY**

17 F. 2023.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **MARLENY VANESSA AGUILAR GOMEZ** quien confirió poder a los abogados **JUAN ANGEL BENAVIDES PAZ** y **MARIA MARGARITA AGUILAR PERDOMO**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-00926, J.5**, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISION TECNICA LIQUIDADORA**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en Acuerdo No. CTL 1453-2022 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido por el **COORDINADOR DE LA COMISION TECNICA LIQUIDADORA** de la Secretaría de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno, por no haber sido dictado conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido. - Que se declare la ilegalidad su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro en mi puesto de trabajo del cual fui cancelada sin causa justificada.- Costas del juicio.-

**ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

17 F. 2023

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), comparecieron los señores **CARLOS ISMAEL ESPINAL LÓPEZ** y **ROLANDO ALFREDO HENRÍQUEZ CALIX**, incoando demanda contenciosa administrativa vía procedimiento especial en materia personal, en contra del Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, con orden de ingreso No. **0801-2022-00886**, para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular en materia de personal, consistente en los acuerdos de cancelación números SE-IP-170-2022

e IP-DGR-No 326-2022, ambos de fecha 30 de junio del 2022, emitidos por el Instituto de la Propiedad (IP), por no haber sido dictados conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a nuestros cargos en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en nuestra ausencia, desde la fecha de nuestra cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a nuestros cargos de los cuales fuimos cancelados por cesantía.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.-

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE  
SECRETARIA ADJUNTA**

17 F. 2023

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de agosto del año 2022 comparece la señora **ERIKA LIDENY GALEANO** quien interpuso demanda con orden de ingreso **No.0801-2022-00937**, contra el Estado de Honduras por actuaciones de la Comisión Técnica Liquidadora de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO**. Demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el Acuerdo de Cancelación No CTL-1501-2022, de fecha 18 de julio del 2022, emitido por la Comisión Liquidadora de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, por no haber sido conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación ilegal e injustificada, hasta que cause firme la sentencia condenatoria.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder. En relación al Acuerdo de Cancelación Número CTL-1501-2022 de fecha 18 de julio de 2022 emitido por la Comisión Técnica Liquidadora.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

17 F. 2023

## REPÚBLICA DE HONDURAS

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

“SUMINISTRO ÚTILES DE OFICINA PARA EL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AÑO 2023”

## LPN-002-2023-RNP

1. El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, **LPN-002-2023-RNP** “SUMINISTRO ÚTILES DE OFICINA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AÑO 2023”
2. El financiamiento para la realización del proceso proviene de fondos nacionales.
  1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, previo al pago por medio de TGR1 por la cantidad de L.200. 00 mediante solicitud escrita

al Administrador General del Registro Nacional de las Personas en el edificio Torre Futura, Colonia Palmira, Avenida República de Panamá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m; email:[comprascontrataciones@rnp.hn](mailto:comprascontrataciones@rnp.hn). los documentos de la licitación también podrán examinarse en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, ([www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn)).

3. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Torre Futura, Colonia Palmira, avenida República de Panamá, en la Sección de Compras y Adquisiciones en el doceavo piso (12). A más tardar el día **Martes 28 de Marzo de 2023 a las 10:00 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en la dirección indicada, **Martes 28 de Marzo de 2023 a las 10:15 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C 16 de febrero de 2023

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

17 F. 2023

**Poder Judicial  
Honduras**

**Aviso de Cancelación y Reposición  
de Título Valor**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). La abogada **FERNANDA LUCILA ELIAS MENCIA**, en su condición de Apoderada legal de los señores **SERGIO DOUGLAS AGUILAR CASTRO, LESTER ANTONIO AGUILAR CASTRO, ARNALDO JOSE OCHOA CASTRO, SILVANA PAOLA OCHOA CASTRO, JONATHAN ARNALDO OCHOA CASTRO** y **DIGNA DOLORES AGUILAR CASTRO**, esta última en su condición personal y como representante legal de la señora **ELIANA PATRICIA MICOLTA**, también conocida como **ELIANA PATRICIA AGUILAR CASTRO**, en su condición de hijos y herederos ab intestato de su madre la señora **MIRNA DOLORES CASTRO MORENO**, conocida también como **MIRNA DOLORES CASTRO, (Q.D.D.G.)**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO NO NEGOCIABLE NÚMERO 17225**, emitido a favor de la señora **MIRNA DOLORES CASTRO MORENO**, conocida también como **MIRNA DOLORES CASTRO** en fecha 10 de julio del año 2019, por **BANCO FICENSA** por la suma de **CINCUENTA MIL CIEN DOLARES (US\$. 50,100.00)**.

**San Pedro Sula, Cortés, 09 de febrero del 2023.**

**ABG. SONIA ELIZABETH GONZALEZ LAINEZ  
SECRETARIA ADJUNTA.-**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

17 F. 2023

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de agosto del año 2022, comparece la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, representante procesal de los señores **BERTHA JULIA CASTILLO CACERES, JENNY CARINA GALEAS MARTINEZ** y **NEFTALI RUBEN ORDOÑEZ DIAS**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-00890**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, interpuso demanda para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular en

materia de personal consistente en los Acuerdos de cancelación números 456-2022, 459-2022, 458-2022, todos de fecha 22 de junio del 2022, efectivos a partir del 01 de julio del 2022, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por no haber sido dictados conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al cargo de mis representados en igual o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de su cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a sus cargos del cual fueron cancelados de manera ilegal.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se acredita representación.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA.**

17 F. 2023

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **MELIDA JANNETT FIGUEROA**, en su condición personal, incoando demanda vía procedimiento especial en materia personal, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01074**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el **ACUERDO-IP-DGR-N0.383-2022**, de fecha 25 de julio del 2022, emitido por el Instituto de la Propiedad (IP), por no haber sido dictado conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a mi cargo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro de mi cargo del cual fui cancelada por cesantía.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES  
SECRETARIO ADJUNTO**

17 F. 2023

## Poder Judicial

## JUZGADO DE LETRAS DE LA

## SECCION JUDICIAL SANTA ROSA DE COPAN

## REPUBLICA DE HONDURAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **JOSE CRUZ MIRANDA**, mayor de edad, soltero, albañil, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Identidad número 0401-1961-00628, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del Inmueble ubicado en el sitio, Los Plataneros, Santa Rosa de Copán, con un área total de **catorce mil doscientos once punto noventa y cuatro metros cuadrados (14,211.94 Mts<sup>2</sup>)**, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con la propiedad del señor Javier Tabora Tabora; **al SUR**, colinda con **Rene Miranda**; **al Este**, colinda con la propiedad del señor Jorge Canales; **al Oeste**, colinda con **José Cruz Miranda**, con los puntos y coordenadas siguientes: **Del punto cero al punto uno, rumbo S06°27'31.74"E**, con una distancia de cincuenta y tres punto trescientos treinta nueve metros (53.339 mts.); **del punto uno al punto dos, rumbo 42°52'44.05"E**, con una distancia de diecinueve punto ciento cinco metros (19.105 mts); **del punto dos al punto tres, rumbo S 32°28'16.29" E**, con una distancia de tres punto cero treinta y ocho metros (13.038mts.); **del punto tres al punto cuatro, rumbos S 11°10'54.32" E**, con una distancia de ochenta y siete, punto seiscientos sesenta y cuatro metros (87.664 mts.); **del punto cuatro al punto uno N 90°00'00.00" W**, con una distancia de seis metros,

(6.000mts.); **del punto cinco al punto seis, rumbo N 61°46'57.52" W**, con una distancia de noventa y tres punto cero cincuenta y nueve metros (93.059 mts.); **del punto seis al punto siete, rumbo N 52°00'04.56" W**, con una distancia de cuarenta punto seiscientos ocho metros (40.608 mts.); con una distancia de cuarenta punto seiscientos ocho metros (40.608 mts.); **del punto siete al punto ocho, rumbo N 53°26'51.10" W**, con una distancia de veintinueve punto cero cero metros (29.000mts.); **del punto ocho al punto nueve, rumbo N 22°38'17.62" E**, con una distancia de ciento catorce punto trescientos ocho metros (114.308 mts.); **del punto nueve al punto diez, rumbo S 55°10'31.84" E**, con una distancia de diez punto ciento ocho metros (10.108 mts.); **del punto diez al punto cero, rumbo S 65°22'35.17" E**, con una distancia de cincuenta y dos punto ochocientos dos metros (52.802 mts.). Mismo que fue dado en venta por el señor **CARLOS MIRANDA**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta años, y en la que los testigos **EKIK JAVIER TABORA TABORA**, con Identidad número 0401-1971-00761, **JOSE RENE MIRANDA HUEZO**, 0401-1971-00236 y **JORGE ABRAHAM CANALES PEREZ**, con Identidad número 0401-1960-00251, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 25 de enero del año dos mil 2023

**ABG. JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ**

**SECRETARIO, POR LEY**

17 F., 17 M. y 17 A. 2023

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO**  
**DE FRANCISCO MORAZAN**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION**  
**DE UN TITULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2022-03183-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado **LUIS MARIO HERNANDEZ MARTINEZ**, en su condición de Representante Procesal del señor **LUIS DANIEL VELASQUEZ CRESPO**, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor que consiste en los certificados de acciones que a continuación se detallan 1. Certificado número 5699 por 3,366 acciones, emitido en fecha 12 de febrero del año 2013, 2. Certificado número 6663 por 420 acciones, emitido en fecha 30 de julio del año 2015, 3. Certificado número 7296 por 8,728 emitido en fecha 29 de septiembre del año 2015 en **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero del 2023

**DONALDO JOSÉ BARAHONA HERNANDEZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

17 F. 2023

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**Tegucigalpa, M.D.C.**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de agosto del 2022, compareció a este juzgado el ciudadano **JOSE RIGOBERTO GALVEZ VELASQUEZ**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO No.100-22**, de fecha 22 de julio del 2022 emitida por Instituto Nacional de Migración, reconocimiento de una situación

jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2022-00909**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación. DOY FE.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

17 F. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6254  
Fecha de presentación: 2022-10-24  
Fecha de emisión: 20 de enero de 2023  
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: INVERSIONES RV S.A. DE C.V.  
Domicilio: Carretera hacia Armenta, edificio de la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), San Pedro Sula, Cortés, CP 21101, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
AMILCAR ERNESTO ZAVALA GARCIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
Atlantean  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "ATLANTEAN" así como la apariencia de su etiqueta, sin dar protección al término "SOFTWARE", que aparece en la misma.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos, tecnológicos, con diseño y desarrollo de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 6 M. 2023

**LA EMPRESA NACIONAL DE**  
**ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las**  
**publicaciones, en todos los casos la misma**  
**es fiel con el original que recibimos para**  
**el propósito.**

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE FEBRERO DEL 2023.

NUM. 36,160

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 10-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 de fecha 03 de diciembre de 2022, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 a partir de las 6:00 p. m. del día 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p. m. del día 6 de enero del año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023 de fecha 06 de Enero de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 06 de enero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 10-2023  
Decreto Ejecutivo Número 02-2023

A. 1 - 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales, los cuales fueron ratificados y aprobados por este Poder del Estado, mediante Decreto Legislativo No. 156-2022 y Decreto Legislativo No. 03-2023, respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023, ambos de suspensión de

garantías constitucionales, rindieron muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

**CONSIDERANDO:** Que ante la grave situación de violencia criminal organizada heredada de la administración anterior, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir

reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**DAGOBERTO ZELAYA VALLE**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

**CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023, ambos de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11),

16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** En virtud de que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023, ambos de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día jueves 06 de abril de 2023.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la

cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula y otros Municipios identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

**ARTÍCULO 2.** La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y sólo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

**ARTÍCULO 4.** Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar

los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales.

**ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

**ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

**ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ANEXO ÚNICO**

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA (MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL)		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13 / P-18

SAN PEDRO SULA, CORTÉS		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13/P-18

MUNICIPIOS VARIOS		
Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MÁSCA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	TOCOA	COLÓN
8	TRUJILLO	
9	BONITO ORIENTAL	
10	SONAGUERA	
11	LIMÓN	
12	IRIONA	
13	SABÁ	COMAYAGUA
14	COMAYAGUA	
15	SIGUATEPEQUE	
16	VILLA DE SAN ANTONIO	
17	SAN LUIS	
18	EL ROSARIO	
19	MEÁMBAR	COPÁN
20	LA LIBERTAD	
21	TAÚLABE	
22	NUEVA ARCADIA	
23	SANTA ROSA DE COPÁN	
24	FLORIDA	
25	EL PARAÍSO	CORTÉS
26	CUCUYAGUA	
27	COPÁN RUINAS	
28	SAN NICOLÁS	
29	SANTA RITA	
30	CABAÑAS	
31	SAN PEDRO SULA	CORTÉS
32	CHOLOMA	
33	PUERTO CORTES	
34	VILLANUEVA	
35	LA LIMA	
36	SANTA CRUZ DE YOJOA	

37	OMOA	
38	SAN MANUEL	
39	POTRERILLOS	
40	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
41	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
42	PIMIENTA	
43	CHOLUTECA	
44	MARCOVIA	
45	EL TRIUNFO	CHOLUTECA
46	SAN MARCOS DE COLÓN	
47	EL CORPUS	
48	DANLÍ	
49	TROJES	
50	TEUPASENTI	EL PARAÍSO
51	EL PARAÍSO	
52	MOROCELÍ	
53	YUSCARÁN	
54	DISTRITO CENTRAL	
55	TALANGA	
56	TATUMBLA	
57	GUAIMACA	FRANCISCO MORAZÁN
58	SABANA GRANDE	
59	LEPATERIQUE	
60	SANTA LUCÍA	
61	VALLE DE ÁNGELES	
62	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
63	BRUS LAGUNA	
64	JESÚS DE OTORO	
65	LA ESPERANZA	
66	INTIBUCÁ	
67	MASAGUARA	INTIBUCÁ
68	COLOMONCAGUA	
69	SAN MIGUELITO	
70	MAGDALENA	
71	SANTA LUCÍA	

72	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA	
73	SANTOS GUARDIOLA		
74	LA PAZ	LA PAZ	
75	MARCALA		
76	SANTA ELENA		
77	YARULA		
78	CABAÑAS		
79	SANTA ANA		
80	OPATORO		
81	MERCEDES DE ORIENTE		
82	SAN ANTONIO DEL NORTE		
83	LAUTERIQUE		
84	GRACIAS		LEMPIRA
85	LEPAERA		
86	FLORES		
87	LA IGUALA		
88	SAN RAFAEL		
89	SAN MARCOS	OCOTEPEQUE	
90	OCOTEPEQUE		
91	MERCEDES		
92	SANTA FE		
93	CATACAMAS	OLANCHO	
94	JUTICALPA		
95	DULCE NOMBRE DE CULMÍ		
96	PATUCA		
97	SANTA MARÍA DEL REAL		
98	SAN ESTEBAN		
99	GUALACO		
100	SAN FRANCISCO DE BECERRA		
101	QUIMISTÁN	SANTA BÁRBARA	
102	SANTA BÁRBARA		
103	PROTECCIÓN		
104	ILAMA		
105	LAS VEGAS		
106	SAN MARCOS		
107	TRINIDAD		

108	NACAOME	VALLE	
109	SAN LORENZO		
110	LANGUE		
111	GOASCORÁN		
112	ALIANZA		
113	ARAMECINA		
114	CARIDAD		
115	AMAPALA		
116	OLANCHITO		YORO
117	YORO		
118	EL PROGRESO		
119	EL NEGRITO		
120	MORAZÁN		
121	SANTA RITA		
122	VICTORIA		
123	JOCÓN		

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO SOCIAL

**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**RICARDO ARTURO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD

**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO), POR LEY

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**  
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS